



**AP-SI-MTPS-0029-2016**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

**Vista** la solicitud de información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes a las trece horas con cuarenta minutos del uno de marzo del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor xxxxxxxxxx xxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Que en la circular n° 02/2012 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda (La cual se adjunta al presente escrito), se hace referencia en el romano II a una opinión jurídica emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que, según dicha circular, se reconoce que todas las cantidades que los patronos cancelan a sus empleados al final de cada año, les permite asegurar anticipadamente el pleno ejercicio de su derecho de indemnización, siempre y cuando se efectúe y conste en los instrumentos señalados en el artículo 402 del Código de Trabajo. Por lo anterior, por ese medio solicito acceso a la información pública siguiente: • Copia electrónica o link de acceso a la opinión jurídica a la que hace referencia la circular anexa emitida por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha doce de diciembre de dos mil doce. • Manifiesta si la opinión jurídica solicitada en el punto anterior se encuentra actualmente vigente. En caso de ser negativo, se me envíe copia electrónica o link de acceso a la opinión jurídica referente al tratamiento de las anticipaciones de indemnización que se encuentran vigentes a la fecha. • Copia electrónica o links de acceso a todas las opiniones jurídicas emitidas por el Ministerio de Trabajo en los años 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016. Asimismo, solicito acceso a la información pública siguiente: • Informar si el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha realizado inspecciones y verificaciones de cumplimiento del art. 24 de la “Ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” (en adelante referida como LEO) en las oficinas públicas. En ese sentido, presentar la siguiente información: o Informe estadístico de cumplimiento de la LEO en el sector público, especialmente el cumplimiento del art. 24 de la aludida ley.”*





*Informe de las oficinas públicas que a la fecha no cumplen con el art. 24 de la LEO. o Informe de las acciones legales realizadas por el Ministerio de Trabajo ante las infracciones de las oficinas públicas que no han cumplido con el art. 24 de la LEO"; y tomado en consideración que por la complejidad de la información solicitada, la misma, aún está siendo recopilada por las Unidades Operativas de esta Institución que la poseen; no siendo posible, por esta causa, entregarla en el tiempo establecido en el **inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública**. Por lo tanto se **RESUELVE**: ampliése excepcionalmente el plazo adicional de cinco días hábiles de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles". **Y.G.***

  


